



315

440

A

A. 38

39 pieces
including
20 printed
at Lima



A 142 A 13

Ordenanzas y cédulas varias

- no. 1. Benedict XIV, pope, Foris Dilecto Filio nostro...1758 ms.
- 2. Spain--Sovereigns--Charles III, Real cedula, en que se inserta el Articulo VIII...1760
- 3. " " " " Por Resolucion de su Magestad sobre la Redempcion de las Cargas de Casas de Aposente... 1760
- 4. " " " " Llevandose la atencion de todos me desvelos et alivio...1760
- 5. " " " " Conde de Superunda...viendo las reiteradas instancias...1760
- 6. Azlor Marimon Guazo y Corbera, Antonio de, Don Antonio de Azlor Marimon Guazo y Corbera...Instruccion...para precaver la extraccion de Moneda...1761

zones fundadas en justicia... 1762.

- 13. Clement XIII, pope, Venerabilibus Fratribus...1762
- 19. " " " " Real cedula de su Magestad, en que declara nulo...decreto de Transaccion...1760...1766
- 26. " " " " Ordenazas...del Real Estanco del Tavaco...1759
- 32. " " " " Ordenanzas...los Contadores de la Intervencion de las Administraciones...Real Renta del Tavaco...1759

de los Estancos...1759.

no la hagan forzosa en los Hospitales de Lima, se subministra-
rán al Cirujano, las Medicamentos suficientes para estas ne-
cesidades, à fin de que las socorra; sin que sea preciso tran-
portarlos à ellos, à riesgo de agravarles por la distancia, y
de que se sigan otros muchos desordenés que deben preca-
verle, lo que se observara, interin se dispone Hospital en que
se arregle su mas commoda curacion.

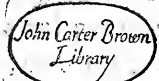
23.

Los Empleos Militares de la Guarnicion de la Plaza del
Callao, los proveerá Interinamente en sus Vacantes el Virrey
del Perú; y para que se confieran en propiedad, propondrá
à S. M. para cada uno tres sujetos, exponiendo en las Con-
sultas que hiziere, los meritos, antigüedad, y circunstancias
de los nominados; y desde luego se acudirà á los Empleados
en calidad de Interinos, con el Sueldo entero de propietarios.

24.

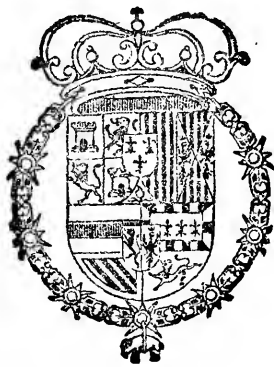
Estando prevenido por las Ordenanzas generales, todo
lo conducente al mejor regimen, y distribucion de los Servi-
cios ordinarios de la Tropa; se observarán inviolablemente por
esta, la forma, y reglas que establecen, en lo que no fueren
contrarias, y se variaren por estas. Por tanto, mando à los Co-
mandantes, Cabos, Oficiales, y demas Individuos del Mini-
terio, Guarnicion, y Milicias de la Plaza del Real Phelipe del
Callao, y esta Capital, observen, practiquen, y guarden este
Reglamento, cada uno en la parte, y Jurisdiccion que le to-
care, sin faltar à él en cosa alguna; y que se note en las Ofi-
nas que convenga, para q̄ tenga el mas efectivo cumplimiento
la Real Voluntad de S. M. Dado en Lima à primero de
Junio de mil setecientos cinquenta y tres. El Conde de

Super-Unda. Por mandado de Su Excelencia el Conde
mi Señor. Don Diego de Hesles.



✠
REGLAMENTO
PARA
LAS DOTACIONES
DE LOS NAVIOS DE LA
REAL ARMADA,
QUE INTERNAREN; Y SIRVIEREN
EN LA MAR DEL
S V R.

AÑO



1753.

DE ORDEN DE SU Magestad.

EN LIMA: Por Francisco Sobrino, en la
Calle de la Barranca.

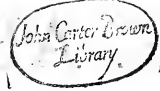
REGIAMENTO

DE

OS BRASILEIROS

DE 1500

DE 1500



DE 1500

DE 1500

DE 1500




DE 1500

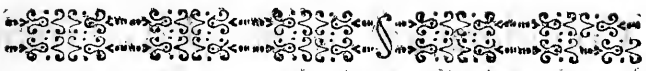
DE 1500

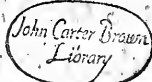
DE 1500

DE 1500



 DON JOSEPH ANTONIO MANSO
 DE VELASCO, Cavallero del Orden
 de Santiago, Conde de Super-Unda,
 del Consejo de S. M. Gentil-hombre
 de su Real Camara, con Entrada, The-
 niente General de los Reales Exercitos,
 Virrey, Governador, y Capitan Gene-
 ral de estos Reynos, y Provincias del
 Perú, y Chile.





POR quanto la falta de Establecimien-
 tos fixos para el regimen, y subsisten-
 cia de los Navios de la Real Armada,
 que internan en la Mar del Sur, y los que
 deben mantenerse para el resguardo de sus
 Costas, Comboy de las Armadas de Ga-
 leones, y demás fines de su servicio, há
 hecho necesaria la disposicion de orde-
 nar-

narlos en el pie conveniente à su impor-
tancia; y con Inspeccion del Reglamento
que formè sobre los Establecimientos res-
pectivos, hà resuelto S. M. (que Dios
guarde,) por su Real Orden de 17. de
Abril de 1752. comunicado por el Excmo.
Señor Marqués de la Ensenada, se Imprima,
observe, y cumpla quanto en él se contie-
ne como se sigue.



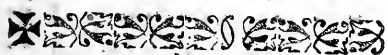
Consideracion de Sueldos, Gratifica-
ciones de Mesa, Criados, y Raciones, que
hàn de gozar los Oficiales mayores, Tro-
pa de Infantería, Brigadas de Artillería,
Oficiales de Mar, Artilleros, Marineros,
Grumetes, y Pages, que sirvieren en los
Navios de la Mar del Sur, y de lo que de-
be observarse, para que en todo lo respecti-
vo à esta Marina, se haga el servicio con
el orden conveniente.

OFI-

OFICIALES mayores.

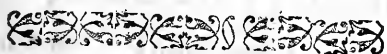
Pesos de Sueldo al mes.	Id. de gratificación de mesa.	Criados.	Raciones diarias.
150.	150.	6.	6.
90.	110.	3.	3.
75.			1.
60.			1.
50.			1.
40.			1.
50.			1.
30.			1.
35.			1.
30.			1.

- Capitanes de Navio.
- Capitanes de Fragata.
- Thenientes de Navio.
- Thenientes de Fragata.
- Alferезes de Navio.
- Alferезes de Fragata.
- Contador de Navio.
- Capellan.
- Cirujano.
- Segundo Idem.



TROPA DE Infantería.

Primeros Sargentos.	22.		1.
Sargentos sencillos.	20.		1.
Tambores, y Pifanos.	16.		1.
Cabos.	16.		1.
Soldados.	13.		1.



BRIGADAS DE Artillería.

Sargentos.	26.		1.
Primeros Cabos.	24.		1.
Segundos Idem.	22.		1.
Artilleros.	18.		1.

B

OFI

OFICIALES DE Mar, y Marinería.

Ps. de Sueldo al mes. | Raciones diarias.


Maestres de Jarcia, y Raciones.	40.	I.
Primero Contramaestre	38.	I.
Segundo Idem.	30.	I.
Primero Guardian.	28.	I.
Segundo Idem.	26.	I.
Primero Piloto.	60.	I.
Segundo Idem.	36.	I.
Pilotin.	22.	I.
Primero Carpintero.	28.	I.
Segundo Idem.	24.	I.
Maestro de velas.	24.	I.
Patron de Lancha.	24.	I.
Patron de Bote.	24.	I.
Buzo.	24.	I.
Armero.	22.	I.
Farolero.	22.	I.
Barbero.	24.	I.
Cocinero.	22.	I.
Piloto de Costa.	40.	I.
Artilleros.	22.	I.
Marineros.	16.	I.
Grumetes.	10.	I.
Pages.	6.	I.

GENEROS DE QUE HAN DE COM- ponerse las Raciones diarias, y de Dieta.

Raciones.	§ Onzas § § de viz § § cocho § § dordin. §	§ Onzas § § de viz § § cocho § § blanc. §	§ Onzas § § de to. § § cino. § § §	§ Onzas § § de gra- § § la. § § §	§ Onzas § § de mi- § § nistra § § §	§ Agi pas § § ca- § § da 8 § § rra § § §	§ Onzas § § de ter. § § nera. § § §	§ Onzas § § de car- § § nero. § § §	§ Gall. § § § § §	§ Libras § § de le- § § § § §
Ordinario navegado	18.	6.	2.	2.	1.	I.	I.	I.	I.	I.
Estando en Puerto.	18.	2.	2.	2.	16.	I.	I.	I.	I.	I.
De Dieta.	12.	1/2.	1/2.	1/2.	10.	12.	12.	12.	10.	I.

En los casos que faltare tocino, se suministrarán ocho onzas de mi-
nistra, y dos de grassa.

NO



 N O T A.

Los Oficiales mayores hán de gozar, diez pesos mensuales, por el importe del vino de cada Racion, y de los demás Individuos, solo se les considera à los Maestros de Jarcia, y Raciones primero, y segundo Piloto.



 ESTABLECIMIENTOS.

1.

Los Navios, ó Fragatas, que deban mantenerse en la Mar del Sur, para el resguardo de sus Costas, y Comboy de las Armadas de Galeones, se Comandarán por un Capitan de Navio; y siempre que se apresten en el Puerto del Callao, para emplearse en estos Servicios, se Dotarán segun sus proporciones, con arreglo à los Sueldos, y demás haveres que quedan establecidos.

2.

Para las Guarniciones de estos Bageles, se destacará la Tropa correspondiente del Batallón de la Plaza, como està prevenido en el Capitulo 13. de su Reglamento.

3.

Estando desarmados dichos Bageles, solo hán de gozar Sueldo los Capitanes, Thenientes, y Alferezes, que se hallaren Empleados en ellos, pues las demás Clases de sus Tripulaciones, hán de ser despedidas, à excepcion de un Contramaestre, un Guardian, y ocho Marineros, que deben existir en cada uno, con mitad de Sueldos para la guarda, y limpieza de los Vasos.

4

4:

Los Oficiales mayores , gozarán así mismo en la Estacion del Puerto del Callao, la mitad de las Gratificaciones, y Raciones que se les considera navegando:

5: Para que se eviten los perjuicios de la corrupcion de los viveres, de que deben componerle las Raciones diarias de la gente de Mar, que se mantuviere el tiempo que se hallaren desarmados los Bageles, se les dará en dinero a los dos reales que está considerada cada una.

6:

Si existieren en la Mar del Sur, algunos Navios Armados de España, se subministrarán los Sueldos, Gratificaciones, y Raciones de sus Individuos, a el respecto de las cantidades que quedan Regladas; y con atención a la necesaria existencia de sus Tripulaciones, se previene, que en el tiempo que se hallaren desarmados los Navios, y siempre que estuvieren en el Puerto del Callao, se les acuda respectivamente con la mitad de sus Sueldos, a excepcion de los Oficiales mayores, pues estos han de gozarlos enteros en Puerto, y navegando; pero estando en el Callao, solo deberá acudirseles con la mitad de las Gratificaciones, y Raciones segun establece el Capitulo 4:

7:

Generalmente ha de descontarse a las Clases de las Tripulaciones de dichos Navios, el exceso que huviere del valor de cada estancia de Hospital, al de dos reales que se considera a cada Racion diaria, que esta, y la de Dieta, se han de componer en Puerto, y Navegando, de los generos que quedan referidos.

8:

El Pagador General del Presidio del Callao, ha de tener con el caracter de Comissario de Guerra el de Marina, para pasar Revista mensualmente, y formar las Listas de la gente esestiva, senrando, o borrando las Plazas segun se lo participare el Comandante de la Marina.

9.

9.

Será del cargo del Pagador General Comissario , la Lista de todos los Peltrechos de Mar , para hazer al Guarda Almahazen de la Plaza , que debe tenerlos à su cuydado , los correspondientes á lo que fuere responsable.

10.

Quando se ofrezca Armamento , se sacará á remate la provision de las Raciones , y avastos de los Navios , ó se solicitará Impressario , que por un tanto se haga cargo de su aprompto , y no haviendolo , correrá à el cuydado de Oficiales Reales de Lima , que es donde se deben hazer estas provisiones.

11:

En las ocurrencias de esta naturaleza , que no pueda providenciar en el todo el Pagador General Comissario , asistirá en el Callao el Factor Oficial Real de Lima , con el numero de Oficiales de su Oficina , para hazer los asientos , Pagamentos , y demás necessario para el Despacho , y formalidad de la cuenta que debe llevarse:

12:

Respecto de haverse construido la Fortificacion de la Plaza del Real Phelipe , en situacion que la defiende de las ofensas del Mar , se extinguirá la subsistencia de la Balandra , y Tripulacion , empleadas en las conducciones de la piedra de la Isla de San Lorenzo , que antes de la Asolacion , hazian necessaria los continuos reparos con que se conservava la antigua Fortaleza , y Poblacion del Callao:

13.

Todos los demás puntos referentes á el Gobierno

C

Mili-

Militar, y Economico, Servicios, y distribuciones de los Navios de la Mar del Sur, se observarán precissamente por las Reglas que disponen las Ordenanzas Generales de la Marina de España, en quanto fueren adaptables á las que establece este Reglamento. Por tanto mando se guarden, cumplan, y executen las disposiciones que prescribe, sin contravencion alguna, y que se note en las Oficinas que correspondan, para que se observe puntualmente la Real Voluntad de S. M: Dado en Lima, á primero de Junio de mil setecientos cinquenta y tres: El Conde de Super-Unda. Por mandado de Su Exca: el Conde, mi Señor Don Diego de Hesles:

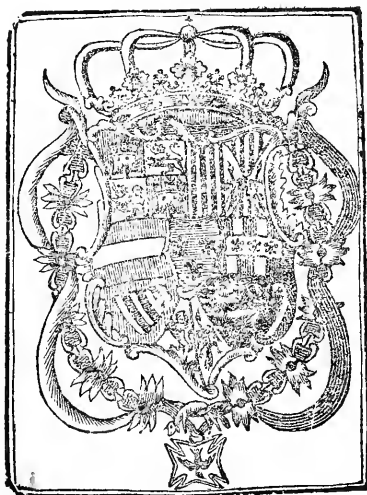


✠

ORDENANZAS GENERALES,

PARA EL GOBIERNO DE LA REAL
Renta del Tavaco de estos Reynos, del
Perù, y Chile.

AÑO



1759.

DE ORDEN DE SU Magestad.

EN LIMA por *Josesh Zubieta*, en la Imprenta Nueva que está
en la Casa de los Niños Expositos.

BR158
C3617
1-SIZE

1915 -10868-

328

Blank leaves 11, 46, 47, 70, 198;
* leaf before leaf 1.

